



San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ERIKA OCHOA REDONDO
DEMANDADO: AURELIO OCHOA SERRANO
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 043 00 - (17.088).

Remitida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad en forma digital la presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida por la señora ERIKA OCHOA REDONDO quien obra a través de la Comisaria de Familia del Municipio de Villacaro contra AURELIO OCHOA SERRANO, al observar la documentación presentada para adelantar esta clase de proceso, se puede precisar que éste despacho no es competente para adelantar éste trámite, por cuanto la demandante y representante legal de la menor, recibe notificaciones en el Municipio de Villacaro, Norte de Santander.

De las pautas de competencia territorial consagradas en el Artículo 28 # 1 del C.G.P., constituye la regla general, esto es que en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez de domicilio o de la residencia del demandante.

Como se puede apreciar y tratándose de un proceso de alimentos (Ejecutivo de alimentos) en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia de aquel, según lo concertado en el numeral 2º del Artículo ya referido y aunado a que el domicilio de la demandante representante legal de la menor está en el municipio de Villacaro, es competente el Juez de dicha localidad.

Así las cosas, examinada la demanda, ninguna duda existe en cuanto a que la discusión involucra a un menor de edad y de lo indicado en la demanda, se advierte que la progenitora demandante, quien ostenta la custodia de la niñor, reside en el municipio de Villacaro N.S., se infiere que corresponde conocer del presente asunto, al Juzgado Promiscuo Municipal de dicha localidad.

Por lo indicado, se ordena remitir las diligencias al Juez Promiscuo Municipal de Villacaro N.S., haciendo las anotaciones del caso en el sistema.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

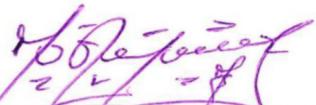
PRIMERO: RECHAZAR de plano el presente proceso de Ejecutivo de Alimentos de acuerdo a lo anotado en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, N. S.

TERCERO: COMPARTASE el expediente digital, dejando constancia de lo mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ